

CIRCULAR 039-2020 DEL 03 DE JUNIO DE 2020

De: Secretaría Departamental de Salud

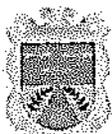
Para: Prestadores de Servicios de Salud

Asunto: Directriz departamental frente al cumplimiento de la Resolución 856 del 29 de mayo de 2020, emitida por Ministerio de Salud y Protección Social - Plan Anual de Visitas de Verificación vigencia 2020

La Secretaría de Salud Departamental de Risaralda se permite informar a los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Risaralda, que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 856 del 29 de mayo de 2020, por medio de la cual se suspenden términos administrativos y jurisdiccionales en sede administrativa como consecuencia de la emergencia sanitaria por el Covid-19, la cual dispone en su artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7: Suspensión del Plan de Visitas de Verificación. Suspender la ejecución del plan de visitas 2020 a los prestadores de servicios de salud, formulado por las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en los términos del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, hasta el término de duración de la emergencia sanitaria, salvo aquellas visitas necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción.” (Negrillas, Subrayas y Cursivas fuera del texto original)

Frente a lo anterior, este despacho considera pertinente mencionar que el Sistema General de Seguridad Social en Colombia fue creado por la Ley 100 de 1993, norma en la cual se contemplaron principios universales para su prestación, siendo uno de ellos la calidad, consistente en que los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica y provistos de forma integral, segura y oportuna mediante una atención humanizada. A raíz de este principio, surge a la vida jurídica la estandarización de procesos y la habilitación de servicios.



Acciones que permiten mejorar la prestación de los servicios y disminuir la presencia de eventos adversos durante la atención en salud.

Es así como, el artículo 43.2.6 de la Ley 715 de 2001 estipula que las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, deben efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y **adelantar la vigilancia y el control correspondiente.** (Negrilla propia).

Adicionalmente, el artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, *por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*, indica que estas entidades deben ejecutar el Plan de Visitas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS –, con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación.

No obstante, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 y prorrogada a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto del año en curso, se han presentado una serie de eventos y circunstancias que han dificultado el desarrollo normal de las funciones del Estado. Es por ello que el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con las visitas de verificación de condiciones de habilitación que realizan las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, y a los desplazamientos que debe realizar el personal de las Secretarías de Salud a los prestadores de servicios de la región, quienes a su vez deben atender la emergencia generada por el Covid-19, de acuerdo al acto administrativo mencionado al inicio de esta comunicación (Resolución 856 del 29 de mayo del 2020), decidió suspender el plan de visitas de verificación durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria, **salvo para aquellas visitas necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este despacho haciendo uso de la autonomía administrativa que le asiste y en el marco de la salvedad contemplada en el artículo 7 de la Resolución 856 de 2020, ha considerado continuar ejecutando el Plan de Visitas de Verificación de Condiciones de Habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud, toda vez que el mencionado acto administrativo no ha retirado la competencia a la entidad departamental para realizar las visitas, enfatizando que se priorizarán aquellas visitas ya cargadas en el Plan Anual de Visitas de Verificación vigencia 2020 que



contribuyan a garantizar la adecuada atención de la población en la jurisdicción del Departamento de Risaralda y se continuarán ejerciendo las funciones de Inspección, Vigilancia y Control otorgadas por la Ley a esta Secretaría.

Así mismo, se recuerda que los criterios definidos en el Sistema Único de Habilitación, conforme con lo regulado por la Resolución 3100 de 2019, son de obligatorio cumplimiento para los Prestadores de Servicios de Salud, resaltando que el espíritu de la Resolución 856 de 2020 es fortalecer la capacidad de los prestadores de servicios de salud y garantizar la adecuada atención en salud a la población del Departamento de Risaralda con ocasión de la emergencia sanitaria vigente.



JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud



HECTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación de
Servicios de Salud



Elaboró: Luisa Fernanda Osorio Uribe – Abogada contratista



Revisó: Gabriel Calvo Quintero – Profesional especializado
Martha Nelly Trujillo Serna – Profesional especializada